

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 peseta
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 248, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Los reiterados intentos de intensificación del cultivo de las diversas plantas textiles que en cantidad insuficiente se producen en España llevados a cabo en algunas ocasiones por iniciativa particular y en la mayoría, de los casos bajo la dirección del Estado, a base de organismos cuya misión fundamental era el fomento, unas veces del algodón, otras de la seda, otras del cáñamo, etc., han conseguido demostrar las posibilidades de producción de las diversas plantas textiles en diferentes regiones españolas y permiten abrigar la esperanza de que a base de una distribución de estos cultivos en las zonas apropiadas que se estime conveniente podría llegarse al abastecimiento casi absoluto del consumo nacional en las fibras fundamentales que necesita la industria.

Las especiales circunstancias de nuestra Economía, y muy particularmente la de constituir la importación de fibras textiles la primera partida del déficit de nuestra balanza comercial, con valor siempre superior a cien millones de pesetas oro, aconsejan realizar un considerable esfuerzo para reducirla en cuanto sea posible, al mismo tiempo que se tiende rápidamente a conseguir una independencia nacional en material de tan capital importancia.

Estas razones fundamentales, unidas a la orientación económica que el nuevo Estado se propone seguir, imponen un cambio radical en la resolución del problema, abordándose de manera conjunta en un plan armónico que no se limite como anteriormente a incrementos esporádicos, debidos a la acción más o menos eficaz de los organismos rectores a quienes se encomendaba el fomento de una determinada producción, sino que en virtud de las necesidades nacionales y de las posibilidades de producción de fibras textiles, dentro de los límites que se estimen

convenientes, se racionalice su cultivo, estableciendo zonas, cantidades máximas que deberán alcanzarse en cada una, ritmo más conveniente y precio, que siendo suficientemente remunerador, estimule la producción de unas y otras plantas textiles, según convenga a las necesidades nacionales.

Para lograr estos fines con la urgencia que se precisa es evidente que habrá de disponerse de medidas de Gobierno que faciliten la labor encomendada, entre las que destaca por su importancia la facultad de establecer la obligatoriedad en el cultivo de las tierras en las circunstancias y con las garantías que se señalen.

Al mismo tiempo parece también aconsejable reconocer los beneficios que pueda aportar la iniciativa privada, en cuanto a la obtención de fibras textiles, a base de estimular el empleo de semillas seleccionadas, medios de cultivo e instalaciones industriales que alcancen el mencionado fin.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de necesidad y utilidad pública la producción de fibras de algodón, cáñamo, lino, ramio y fibras duras que puedan sustituir a las de importación, encomendándose a la Dirección General de Agricultura que por medio de sus organismos delegados establezca las funciones de gestión directa necesarias para impulsar estos cultivos.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Agricultura se ordenará la confección inmediata del Mapa Agronómico Textil, en el que se comprenderán las tierras del territorio nacional y las de nuestro Protectorado y Colonias que resulten aptas para el cultivo de las plantas textiles señaladas en el artículo anterior.

Para la realización de estos fines se utilizará la colaboración de los elementos técnicos a quienes se ha encomendado la confección del Mapa Agronómico Nacional.

Artículo tercero. El Ministerio de Agricultura establecerá por decretos el plan de racionalización del cultivo de las diferentes plantas textiles, especificando zonas de cultivo, ritmo y cantidad total a al-

canzar, así como los precios anuales básicos en cada una.

Artículo cuarto. El Ministerio de Agricultura podrá ordenar la obligatoriedad del cultivo en las tierras clasificadas como aptas para cada una de las plantas anteriormente mencionadas, dentro de los límites que establezca el plan de racionalización, en cuanto a la superficie necesaria para cada cultivo.

Artículo quinto. El servicio de función de las tierras aptas para el cultivo de las plantas textiles se ajustará fundamentalmente a las siguientes normas:

a) Una duración mínima de un año agrícola en las plantas anuales, o de los que se señale por la Dirección General de Agricultura en aquellas de duración variable que obligue a los cultivadores directos, o en su defecto a los que soliciten el arriendo para dicho fin.

b) El abono de una renta justa de la tierra, que se fijará oportunamente por los organismos delegados de la Dirección General de Agricultura, teniendo como tope mínimo la catastral correspondiente.

c) La obligatoriedad se decretará por el Ministerio de Agricultura a propuesta de los arrendatarios que lo soliciten e informada previamente por los organismos delegados de la Dirección General de Agricultura.

Artículo sexto. A los efectos de facilitar el cultivo de las tierras dedicadas a plantas textiles, tanto en las de cultivo directo como en las solicitadas en arriendo, los organismos delegados de la Dirección General de Agricultura abrirán anualmente un plazo de presentación de peticiones, otorgando a los solicitantes, en las condiciones de garantías que se fijen como elementos fundamentales, los equipos de labor indispensables para el buen cultivo de las tierras, en aquellas producciones de plantas textiles que así lo precisen, o bien las cantidades de abono, semillas seleccionadas y cuantos medios de cultivo puedan ser suministrados a los agricultores, para lo cual se arbitrarán por el Estado las divisas indispensables a estos fines. Asimismo, se estimulará el auxilio directo de la Banca privada, tanto para la financiación que precisen los organismos encargados de esta

labor, como para facilitar anticipos en metálico a los cultivadores en aquellos cultivos que se estime conveniente.

Los organismos delegados de la Dirección General de Agricultura, encargados de desarrollar el plan de racionalización y fomento de las plantas textiles, una vez examinada la totalidad de las concesiones, emitirán propuesta que permita resolver la concesión de los elementos antes citados.

Artículo séptimo. Los cultivadores de plantas textiles señaladas en el artículo primero podrán solicitar la instalación o arriendo de factorías para la obtención de fibra en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Agricultura.

Artículo octavo. Para desarrollar la labor de racionalización y fomento del cultivo de las plantas textiles a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se crea el Instituto de Fomento de las Plantas Textiles, que absorberá y sustituirá en sus funciones, obligaciones y derechos al Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero. El Ministerio de Agricultura establecerá por Decreto la organización y funciones del nuevo organismo.

Artículo noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Dada en Madrid a trece de agosto de mil novecientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Diputación Provincial

### CIRCULAR

Esta Presidencia ha recibido del Gobierno Civil, la siguiente comunicación:

«Para que pueda atenderse debidamente la inspección de los pueblos de la provincia, en relación con la limpieza y adecentamiento de los mismos, a estos efectos, delego en el Presidente de la Diputación Provincial, camara-

da Julio de la Puente Careaga, a quien deberán prestar la debida asistencia las Autoridades y Agentes a mis órdenes. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Burgos 9 de septiembre de 1940.—El Gobernador civil, José Alvarez Imaz.»

En uso de tan honrosa delegación y en mi deseo de procurar que todos los pueblos de esta provincia obtengan el máximo beneficio dimanante del hecho de su constante limpieza y adecentamiento, he determinado requerir a los Sres. Alcaldes para que, secundando mis propósitos, se esfuerzen en lograr que sus respectivas localidades alcancen tal grado de pulcritud que sirvan de ejemplo y estímulo. Al mismo tiempo ordenarán el adecentamiento de paredes y fachadas, dándome cuenta de las disposiciones que adopten y de las medidas conducentes, a su juicio, al mejor resultado de la campaña que la presente Circular inicia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de septiembre de 1940.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga,

#### PRESTACIÓN PERSONAL

Los Secretarios de los Municipios que a continuación se relacionan remitirán en el plazo de cuarenta y ocho horas a esta Oficina la documentación correspondiente a la liquidación de la Prestación personal del cuarto trimestre de 1939, juntamente con un informe de la Alcaldía, en el que se expresará la causa motivadora del incumplimiento de esta obligación, que debió quedar evacuada en el pasado mes de junio.

Se previene que, de no hacerlo, se impondrá a los titulares una fuerte sanción, con la que desde ahora quedan conminados.

Burgos 10 de septiembre de 1940.

\*  
\*\*

#### Municipios que se citan.

Los Balbases.  
Moradillo de Roa.  
Campolara.  
Villaespasa.  
Tamarón.  
Villamarín de Villadiego.  
Junta de Rio de Losa.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Merindad de Cuesta-Urria

D. Eusebio Pajares López, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Pedro García González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Urria, como Presidente del Sindicato Agrícola de Nuestra Señora de las Quintanillas, contra D.<sup>a</sup> Julia Martínez del Val e hijos de su primer matrimonio con D. Salvador Fernández, vecina de Cebolleros, casada actualmente con D. Pascual Torres, sobre pago de 398 pesetas y 45 céntimos, más costas del expediente y ejecución, he acordado, en providencia de este día y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados a la segunda, radicantes en el pue-

blo de Cebolleros, que son los siguientes:

Una heredad en término de Cebolleros y sitio de La Cascajera, de 16 áreas, linda N. Torca y S., E. y O. Victoriano Ortiz, tasada en 450 pesetas.

Otra en dicho término, al sitio de San Julián o Torca Grande, de 21 áreas, linda N. Francisco Martínez, S. Rafael López, E. arroyo y O. poyo, en 200.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 30 de los corrientes, a las once de la mañana.

Se advierte que no existen títulos de propiedad inscritos y el comprador no podrá exigir más que la certificación del acta de remate; que para tomar parte en ella será preciso exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Las fincas serán subastadas en conjunto.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, le expido y firmo en Merindad de Cuesta-Urria a 6 de septiembre de 1940.—El Juez, Eusebio Pajares.—El Secretario, Máximo Llanos.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

##### Sección de Obras Hidráulicas

*Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Barbadillo del Mercado (Burgos).*

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 8 del próximo mes de octubre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 65.621'07 pesetas.

La fianza provisional a 1.968'63 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 10 del citado mes de octubre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Barbadillo del Mercado (Burgos), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se ha-

ga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas, que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documen-

tación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid 28 de agosto de 1940.—El Director General, P. M. Sastago.

### Junta de Clasificación y Revisión de Burgos

#### CIRCULAR

Terminada la revisión de los expedientes de los Ayuntamientos de esta provincia que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden circular de 20 de diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 356, se ha llevado a cabo, me complazco en hacer presente a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que la Junta de mi Presidencia ha visto con verdadero agrado el celo e inteligencia demostrados en la tramitación de los documentos presentados por los que se expresan: Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Gumiel de Hizán, Villalbilla de Gumiel, Cerezo de Río Tirón, Salas de Bureba, Pedrosa del Príncipe, Merceyres, Santa María del Campo, Miranda de Ebro, Puebla de Arganzón (La), Mambrillas de Castrejón, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Pinilla de los Moros, Quintanar de la Sierra, Montorio, Rebolledo de la Torre, Sandoval de la Reina, Valle de Valdelucio, Villadiago, Villahizán de Treviño y Merindad de Sotoscueva.

Estas manifestaciones de laboriosidad e inteligencia honran muy principalmente a los Secretarios y demás personal auxiliar, debiendo servirles de estímulo su actuación como funcionarios, así como a los demás Ayuntamientos que, si bien no han omitido interés en las operaciones de reclutamiento, no han llegado, sin embargo, a satisfacer las exigencias de los preceptos reglamentarios.

Burgos 6 de septiembre de 1940.—El Coronel-Presidente, Fernando Sánchez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

4